

por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y hace suya la decisión pertinente adoptada por el Comité en su 18º período de sesiones;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que cooperen con el Comité mediante la presentación oportuna de sus informes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, habida cuenta de las recomendaciones y pedidos pertinentes del Comité;

7. *Pide* al Secretario General que haga imprimir y distribuir a los Estados Miembros el estudio sobre la labor del Comité<sup>52</sup> preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) de 12 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social y el folleto sobre la Convención preparado por el Comité como su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, con la sugerencia de que se dé a esos documentos la más amplia difusión posible;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, mientras no lo hayan hecho, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en sus políticas interior y exterior;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a observar plenamente las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos y acuerdos internacionales en los que sean partes, relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

*86a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1978*

### **33/103. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la cual aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976 y 32/12 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977<sup>53</sup> y 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978<sup>54</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Acogiendo con agrado* la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial<sup>55</sup>,

*Reafirmando* su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos

<sup>52</sup> Véase A/CONF.92/8.

<sup>53</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.*

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.*

<sup>55</sup> *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Subrayando* que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte a la ejecución del programa del Año Internacional contra el *Apartheid* y al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

*Profundamente convencida* de que la lucha legítima de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, así como por los derechos humanos, treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>56</sup> sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices<sup>57</sup> preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención e invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

6. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impiden la

<sup>56</sup> A/33/148.

<sup>57</sup> E/CN.4/1286, anexo.

represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que, en los próximos informes anuales que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

86a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1978

**33/104. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

*Recordando asimismo* que en su resolución 32/130 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que emprendiera un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos mencionados en esa resolución,

*Observando* la decisión 1978/20 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, por la cual el Consejo autorizó el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos que se reuniera durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión a fin de proseguir el análisis general,

*Tomando nota* de las partes pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en la cual, entre otras cosas, los Ministros señalaron que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los pueblos eran inalienables y, basándose en la inseparabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, subrayaron la necesidad de crear condiciones, en los planos nacional e internacional, para la promoción y protección plenas de los derechos humanos de las personas y los pueblos<sup>58</sup>,

*Acogiendo complacida* la disposición expresada por los Ministros de trabajar en pro de la aplicación de la resolución 32/130 de la Asamblea General por conducto del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre la marcha de los trabajos relativos al análisis general<sup>59</sup>, presentado a la Asamblea General por la Comisión de Derechos Humanos por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 32/130 de la Asamblea;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe como cuestión de alta prioridad dicho análisis

general, que contribuirá a la aplicación de la resolución 32/130;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados Miembros, los organismos especializados interesados y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera de los derechos humanos sigan prestando apoyo al proceso continuo de análisis general que está realizando la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Aguarda con interés* el examen, en su trigésimo cuarto período de sesiones, de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos que resulten de su análisis general;

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los organismos especializados interesados y a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera de los derechos humanos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

86a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1978

**33/105. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para promover el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la que se pidió un análisis general del enfoque de las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos con base en los conceptos contenidos en esa resolución,

*Recordando* la decisión adoptada por la Tercera Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de referir a la Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones, la propuesta de crear un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que fuera considerada en el contexto del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>60</sup>,

*Recordando además* la resolución 26 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>61</sup>, en la que se consideraba conveniente el establecimiento de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión que se reuniera durante una semana antes del 35º período de sesiones de la misma a fin de emprender el trabajo necesario relativo al análisis general, estable-

<sup>58</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 76 del programa, documento A/32/423, párr. 23.

<sup>61</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>58</sup> A/33/206, anexo I, párr. 155.

<sup>59</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. IX.